

dose por dicho Régimen, no siéndoles, por tanto, de aplicación la presente Ley.

Quinta.—Conjuntamente con las cotizaciones de los trabajadores y empresarios para el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se podrán recaudar en su día las cuotas sindicales en la forma que reglamentariamente se determine.

Sexta.—Quedan consolidados como aportaciones definitivas los anticipos de Tesorería realizados al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social durante su primer periodo de reparto.

Séptima.—Se encomienda al Gobierno que, con carácter de Régimen Especial de la Seguridad Social, establezca la Mutua Laboral de Trabajadores Agrarios, en la que quedarán comprendidos los trabajadores por cuenta propia o autónomos a los que no alcance la acción protectora del artículo segundo, apartado b), de esta Ley.

Octava.—Se autoriza al Gobierno para modificar y ampliar oportunamente en beneficio de los trabajadores agrícolas por cuenta propia que se hallen exentos por líquido imponible de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, las prestaciones establecidas en esta Ley, así como al resto de los trabajadores por cuenta propia comprendidos en el campo de aplicación de esta Ley a medida que las disponibilidades económicas lo permitan.

Novena.—Quedan derogadas las Leyes treinta y ocho/mil novecientas sesenta y seis, de treinta y uno de mayo, y cuarenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de diciembre, por las que se establece y regula el Régimen Especial Agrario de

la Seguridad Social, así como cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las cotizaciones computables efectuadas en los anteriores Regímenes de la Previsión Social en la agricultura, a partir de las correspondientes al año mil novecientos cincuenta y dos inclusive, se computarán para tener derecho a las prestaciones establecidas en la presente Ley.

Segunda.—Las situaciones excepcionales que pudieran derivarse del periodo transitorio serán resueltas con arreglo a los principios inspiradores de las normas de la presente Ley.

Tercera.—No obstante lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro, el importe global de la cotización empresarial se distribuirá durante el ejercicio de mil novecientos setenta y uno, en función de dos factores: un veinticinco por ciento en proporción a la base imponible de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, y un setenta y cinco por ciento en razón de las jornadas teóricas a que también hace referencia el citado artículo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO

#### DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 2124/1971, de 17 de septiembre, por el que se designa Embajador de España en la República de Sudáfrica a don Eduardo Gasset y Diez de Ulzurrun, Conde de Peñarrubias.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Vengo en designar Embajador de España en la República de Sudáfrica a don Eduardo Gasset y Diez de Ulzurrun, Conde de Peñarrubias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

#### MINISTERIO

#### DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se nombran Profesores agregados de «Geografía e Historia» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en virtud de concurso de traslados y por resultar únicos peticionarios.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 25), Orden de 3 de enero y Decreto de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero y 30 de julio, respectivamente), así como en la Orden de convocatoria de 22 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), y teniendo en cuenta que

los Profesores agregados que se mencionan son o resultan ser únicos peticionarios para las plazas que a continuación se indican, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Nombrar, en virtud de concurso de traslados, Profesores agregados de «Geografía e Historia» de los Institutos Nacionales que a continuación se indican, a los siguientes concursantes:

Don Antonio Borderías Bescos, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Monzon, 1.ª plaza, procedente del de Requena, 1.ª plaza.

Doña Elena Laura García Soto, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guecho, 1.ª plaza, procedente de la Sección Delegada de San Salvador del Valle, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Portugalete.

Doña María del Carmen Gómez Muñoz, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Soria, 2.ª plaza, procedente del de Sabadell-Tarrasa (masculino), 1.ª plaza.

Doña Adela Gómez Pérez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus, 1.ª plaza, procedente del «Montserrat» de Barcelona, 2.ª plaza.

Don Florencio Ramírez Ochagavía, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño, 2.ª plaza, procedente del de Tafalla, 1.ª plaza.

Don Juan Rastrilla Pérez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Sestao, 1.ª plaza, procedente del de Basauri primera plaza.

Don Eduardo Rodríguez Espinosa, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calzada de Calabrava, 1.ª plaza, procedente del (masculino) de Albacete, 2.ª plaza.

Don Jesús Ruiz Lozano, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Cuenca, 1.ª plaza, procedente del de Manises, 2.ª plaza.

Doña María Jesús Silva Caamaño, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Almería, 1.ª plaza, procedente del (masculino) de Orense, 2.ª plaza.

2.º De conformidad con lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), los interesados tomarán posesión de los nuevos destinos que por la presente Resolución se les confiere hasta el 30 de septiembre del presente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de julio de 1971.—El Director general, Pedro Segú.

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Centros de Bachillerato.